

**XM S. A. E.S.P.**

Informe de aseguramiento razonable del auditor externo independiente sobre el cumplimiento del indicador de condición de competencia en la tercera subasta de contratación a largo plazo para la compraventa de energía eléctrica proveniente de fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER), de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la resolución 40590 de 2019, modificada por el artículo 5 de la resolución 40141 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía.



## Informe del auditor externo independiente

A la Administración de:  
XM S. A. E.S.P.

26 de octubre de 2021

Nos hemos comprometido en realizar un informe independiente de aseguramiento razonable sobre el cumplimiento del cálculo y evaluación del indicador de condición de competencia efectuado por XM S.A. E.S.P (en adelante el Subastador) el 26 de octubre del 2021 en la tercera subasta de contratación a largo plazo para la compraventa de energía eléctrica, proveniente de fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER), de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la resolución 40590 de 2019 y modificada por el artículo 5 de la resolución 40141 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía.

### **Criterio de evaluación**

El criterio de evaluación definido se presenta en el Anexo I adjunto a este informe.

### **Responsabilidad de la compañía sobre el objeto de aseguramiento**

La administración de XM S.A. E.S.P, es responsable de efectuar la ejecución de las actividades necesarias para el cálculo y evaluación del indicador de condición de competencia en la tercera subasta de contratación a largo plazo para la compraventa de energía eléctrica, proveniente de fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER), de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la resolución 40590 de 2019 y modificada por el artículo 5 de la resolución 40141 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía

Esta responsabilidad incluye: diseño, implementación y mantenimiento del control interno relevante para la preparación, presentación y disposición de la información relacionada con el cálculo y evaluación del indicador de condición de competencia el 26 de octubre de 2021 en la tercera subasta de contratación a largo plazo para la compraventa de energía eléctrica, proveniente de fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER), de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la resolución 40590 de 2019 y modificada por el artículo 5 de la resolución 40141 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía, y la aplicación de una base de preparación de la información requerida de manera que estén libres de errores materiales debido a fraude o error.

PricewaterhouseCoopers Asesores Gerenciales S.A.S., Calle 100 No. 11A-35, Bogotá, Colombia  
Tel: (57-1) 634 0555, Fax: (57-1) 634 0614, [www.pwc.com/co](http://www.pwc.com/co)



#### **XM S. A. E.S.P.**

Informe de aseguramiento razonable del auditor externo independiente sobre el cumplimiento del indicador de condición de competencia en la tercera subasta de contratación a largo plazo para la compraventa de energía eléctrica proveniente de fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución 40590 de 2019, modificada por el Artículo 5 de la Resolución 40141 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía

26 de octubre de 2021

#### **Nuestra independencia y control de calidad**

Hemos cumplido con los requerimientos éticos y de independencia del Código de Ética para Profesionales de la Contaduría del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA por sus siglas en inglés), el cual se basa en los principios de integridad, objetividad, competencia profesional y debido cuidado, confidencialidad y comportamiento profesional.

La firma aplica el Estándar Internacional de Control de Calidad No. 1 (ISQC 1 por sus siglas en inglés) y, en consecuencia, mantiene un sistema comprensivo de control de calidad que incluye políticas y procedimientos documentados sobre el cumplimiento de requisitos éticos, las normas profesionales y los requisitos legales y reglamentarios aplicables.

#### **Responsabilidad de PwC**

Nuestra responsabilidad es expresar una conclusión sobre el cumplimiento por parte del subastador del cálculo y evaluación del indicador de condición de competencia el 26 de octubre de 2021 en la tercera subasta de contratación a largo plazo para la compraventa de energía eléctrica, proveniente de fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER), de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la resolución 40590 de 2019 y modificada por el artículo 5 de la resolución 40141 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con el criterio de evaluación, con base en el trabajo que hemos realizado.

Llevamos a cabo nuestro trabajo de aseguramiento razonable de acuerdo con el “Estándar Internacional para Trabajos de Aseguramiento, diferentes de auditorías o revisiones de información financiera histórica” **ISAE 3000 - Revised** (por sus siglas en inglés) emitido por el **International Auditing and Assurance Standards Board**. Esta norma requiere que cumplamos con requisitos éticos y que planeemos y realicemos nuestros procedimientos para obtener seguridad razonable sobre el cumplimiento por parte de la Compañía, del objeto de aseguramiento, en todos los aspectos materiales, y de conformidad con el criterio de evaluación.



#### **XM S. A. E.S.P.**

Informe de aseguramiento razonable del auditor externo independiente sobre el cumplimiento del indicador de condición competencia en la tercera subasta de contratación a largo plazo para la compraventa de energía eléctrica proveniente de fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución 40590 de 2019, modificada por el Artículo 5 de la Resolución 40141 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía

26 de octubre de 2021

Un trabajo de aseguramiento razonable implica la realización de procedimientos de evaluación, para obtener suficiente y apropiada evidencia para determinar si, la Compañía cumplió con la ejecución de las actividades necesarias para el cálculo y evaluación del indicador de condición de competencia en la tercera subasta de contratación a largo plazo para la compraventa de energía eléctrica, proveniente de fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución 40590 de 2019 y modificada por el Artículo 5 de la Resolución 40141 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con el criterio de evaluación establecido en el Anexo I adjunto; evaluar los riesgos de errores materiales del objeto de aseguramiento debido a fraude o error y responder a los riesgos evaluados dependiendo si es necesario en las circunstancias. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional de los auditores independientes, en el marco de lo establecido en “Estándar Internacional para Trabajos de Aseguramiento, diferentes de auditorías o revisiones de información financiera histórica” **ISAE 3000 - Revised** (por sus siglas en inglés) emitido por el **International Auditing and Assurance Standards Board**, incluyendo la evaluación de riesgos de incumplimiento material de los compromisos de acuerdo con el criterio de evaluación.

Dentro del alcance de nuestro trabajo hemos desarrollado los procedimientos de aseguramiento que se detallan en el Anexo I adjunto.

Consideramos que la evidencia que hemos obtenido como resultado de los procedimientos desarrollados es suficiente y apropiada para tener una base para nuestra conclusión que expresamos más adelante.

#### **Limitaciones Inherentes**

Los datos no financieros pueden estar sujetos a más limitaciones inherentes que las de la información financiera, debido tanto a su naturaleza como a los métodos utilizados para determinar, calcular y estimar dicha información. Las interpretaciones cualitativas de relevancia, materialidad y exactitud de los datos están sujetas a supuestos y juicios individuales.

#### **Conclusión**

En nuestra conclusión, XM S. A. E.S.P., cumplió en todos los aspectos materiales con el cálculo y evaluación del indicador de condición de competencia realizado el 26 de octubre de 2021, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución 40590 de 2019 y modificada por el Artículo 5 de la Resolución 40141 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía, según el criterio definido en el Anexo I, adjunto a este informe.



**XM S. A. E.S.P.**

Informe de aseguramiento razonable del auditor externo independiente sobre el cumplimiento del indicador de condición de competencia en la tercera subasta de contratación a largo plazo para la compraventa de energía eléctrica proveniente de fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución 40590 de 2019, modificada por el Artículo 5 de la Resolución 40141 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía

26 de octubre de 2021

**Restricciones de uso y distribución**

El presente informe sobre el cumplimiento del objeto de aseguramiento fue preparado con el único propósito que la Compañía reporte el cumplimiento del indicador de condición de competencia de acuerdo con las obligaciones establecidas en el Artículo 19 de la Resolución 40590 de 2019 y modificada por el Artículo 5 de la Resolución 40141 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía, y no debe ser utilizado para ningún otro propósito.

Nuestro informe ha sido preparado únicamente para que la Administración XM S.A. E.S.P, lo presente ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) el cual incluirá el cálculo de la condición de competencia y no debe ser distribuido o utilizado por otras partes. Autorizamos la publicación de este reporte. En el alcance permitido por la ley, no aceptamos ni asumimos responsabilidad por nuestro trabajo o por este reporte frente a terceros diferentes a la Administración del Subastador, salvo bajo términos expresamente acordados y con nuestro conocimiento previo por escrito.

PwC AG S. A. S.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DH', enclosed within a circular scribble.

Diego Henao González  
Contador Público  
Tarjeta Profesional No. 20732-T

Informe de aseguramiento razonable del auditor externo independiente sobre el cumplimiento del cálculo y evaluación del indicador de condición de efectuado por XM S. A. E. S. P el 26 de octubre de 2021 en la tercera subasta de contratación a largo plazo para la compraventa de energía eléctrica proveniente de fuentes no convencionales de energía renovable (FN CER), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución 40590 de 2019, modificada por el Artículo 5 de la Resolución 40141 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía.

De acuerdo con el Artículo 19 de la Resolución 40590 de 2019, modificada por el Artículo 5 de la Resolución 40141 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía, se definió el siguiente Criterio de Evaluación para validar el cumplimiento por parte del Subastador del cálculo y evaluación del indicador de condición de competencia, el cual se detalla a continuación junto con los resultados del trabajo de aseguramiento razonable:

Criterio validado	Cumple No cumple No aplica
<p>El subastador realizó el 26 de octubre de 2021 dentro del proceso de subasta de contratación de energía eléctrica a largo plazo y su mecanismo complementario el cálculo y la evaluación del indicador de condición de competencia que establece que ningún vendedor en la subasta tenga una participación en la oferta de energía máxima diaria garantizada superior al cuarenta por ciento (40%).</p> <p>Para el cálculo de la participación en la oferta de energía máxima diaria garantizada de cada vendedor se llevaron a cabo los siguientes pasos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Vendedores que cumplieron con los requisitos de precalificación y garantía de seriedad: Los vendedores cumplieron con los requisitos de precalificación y garantía de seriedad, conforme lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 40141 de 2021, el Artículo 33 de la Resolución 40590 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía y en los pliegos, bases y condiciones específicas de la subasta.</li> <li>2. Cantidad máxima de energía disponible a vender por parte de los vendedores que cumplieron con los requisitos de precalificación y garantía de seriedad: La cantidad máxima de energía disponible a vender por cada uno de los vendedores, fue registrada por cada uno de los vendedores entre el 3 y 6 de septiembre de 2021 en la plataforma tecnológica dispuesta para la subasta y la cual se encuentra expresada en kilovatios hora día (kWh-día).</li> </ol>	<p><b>Cumple</b></p>

Criterio validado	Cumple No cumple No aplica
<p>3. Se identificaron los vendedores con un mismo controlante o entre los que exista situación de control: Los vendedores mediante su declaración juramentada de vínculos económicos con otros vendedores, confirmaron sus situaciones de control y los grupos empresariales a través del formato No. 3 establecido dentro de los pliegos, bases y condiciones de la subasta. Todos los vendedores que se identificaron bajo un mismo controlante o entre los que existió una situación de control fueron tenidos en cuenta para la determinación de la energía máxima disponible a vender como un (1) solo vendedor.</p> <p>4. Energía máxima disponible a vender por parte de los vendedores con un mismo controlante o entre los que exista situación de control: La sumatoria de las cantidades máximas de energía disponible a ofertar por parte de los vendedores con un mismo controlante o entre quienes exista situación de control conforme lo establecido en el numeral 3 de este criterio, considerando la cantidad máxima de energía disponible a vender registrada conforme lo establecido en el numeral 2 de este criterio.</p> <p>5. Cálculo de la participación de la oferta de energía máxima diaria garantizada de cada vendedor: El cálculo fue realizado con base en la siguiente fórmula establecida en la Resolución 177 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) , mediante la cual se definen las condiciones de competencia que debe cumplir el mecanismo de contratación de largo plazo del Ministerio de Minas y Energía.</p> $PEMD_i = \frac{EA_i}{\sum_j EA_j} * 100\%$ <p>Donde:</p> <p>PEMD_i: Participación en la oferta de energía máxima diaria garantizada del vendedor i. La participación en la oferta de energía máxima diaria garantizada de cada vendedor toma valores positivos hasta un máximo de cien por ciento (100%).</p> <p>EA_i: Corresponde a la cantidad máxima de energía disponible a vender del vendedor i determinada en el Paso 4 del Artículo 2 de la Resolución CREG 177 de 2021, expresada en kilovatios hora-día (kWhdía).</p> <p><math>\sum_j [EA_j]</math> : Corresponde a la sumatoria de las cantidades máximas de energía disponibles a vender informadas por los j vendedores identificadas en el Paso 4.</p> <p>Condiciones de competencia: Corresponde a que el cálculo de la participación en la oferta de energía máxima diaria garantizada para cada uno de los vendedores no sea superior al 40% conforme lo establecido en la Resolución 177 de 2021 de la CREG. En caso de que el cálculo sea superior al 40% en alguno de los vendedores, este no cumplirá con la condición de competencia." Ver anexo II, Calculo indicador de condición de competencia.</p>	